



1 **CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

2 **ANONIMA BOUTIQUE FLOWER'S S.A.**

4 **OTORGADO POR: ARQ. PETER GRAETZER DELGADO**

5 **Y**

6 **DR. GERARDO AGUIRRE VALLEJO**

8 **CUANTIA: S/. 30'000.000.00.**

10 **Di Copias**

11 **LFU.**

13 **En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del**

14 **Ecuador, hoy día lunes 9 de junio de mil novecientosnoventa y siete, ante mí**

15 **DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO,**

16 **comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública, los señores:**

17 **Arquitecto PETER KLAUS GRAETZER DELGADO y Doctor GERARDO WLADIMIR AGUIRRE**

18 **VALLEJO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, viudo y casado, de**

19 **profesión Arquitecto y Abogado en su orden respectivamente, domiciliados en esta**

20 **ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y**

21 **obligarse a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a Escritura Pública**

22 **el contenido de la presente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de**

23 **Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, el contrato**

24 **de Constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes**

25 **cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente**

26 **escritura: a) Arq. PETER KLAUS GRAETZER DELGADO, mayor de edad, divorciado, de**

27 **profesión Arquitecto y con domicilio en esta ciudad de Quito; y, b) Dr.**

28 **GERARDO WLADIMIR AGUIRRE VALLEJO, mayor de edad, casado. de profesión Abogado**

1 y con domicilio en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son todos de  
2 nacionalidad ecuatoriana, y en goce de sus respectivas capacidades civiles para  
3 ejercer derechos y contraer obligaciones. SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los  
4 comparecientes, expresan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen  
5 una Sociedad Anónima, cuya actividad social se regulará por las disposiciones  
6 constantes en la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador,  
7 en lo que fueren aplicables y, por los Estatutos Sociales que se determinan a  
8 continuación. TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION,  
9 NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se  
10 denominará " BOUTIQUE FLOWER'S S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y, con  
11 domicilio principal en esta ciudad de Quito; sin perjuicio de que, en la forma  
12 prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales,  
13 agencias, representaciones o cualesquier otro tipo de oficinas, dentro del territorio  
14 nacional o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la  
15 constituye, para el plazo de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de  
16 inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; éste plazo  
17 pactado, podrá reducirse o ampliarse y, aún resolverse la disolución y liquidación de  
18 la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para  
19 ello, lo dispuesto en la Ley de Compañías para éstos propósitos. ARTICULO  
20 TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía, es el de dedicarse a la actividad  
21 agrícola y principalmente a la floricultura; a la siembra, cultivo, exportación,  
22 distribución, representación y comercialización al por mayor o menor de todo tipo  
23 de flores y cualquier otro producto derivado y relacionado con la floricultura; así  
24 como a la importación de toda materia prima, insumos y productos elaborados o  
25 semielaborados que sean necesarios para la explotación y producción de la más  
26 amplia variedad de flores. En definitiva, para el cumplimiento de sus fines, la  
27 Compañía podrá actuar como agente o representante de personas naturales o  
28 jurídicas, sean nacionales o extranjeras y que, estén constituidas o por

0000004

1 constituirse, mediante la suscripción de acciones o de participaciones sociales; y,  
2 en general celebrar, realizar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o  
3 mercantiles que fueren necesarios o complementarios a su objeto social y que,  
4 desde luego sean permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL  
5 SOCIAL. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de TREINTA  
6 MILLONES DE SUCRES (S/. 30'000.000,00), dividido en treinta mil (30.000) acciones  
7 ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una; las mismas que,  
8 podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
9 doscientos uno de la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Las  
10 acciones serán indivisibles y, conferirán a sus propietarios, los derechos  
11 determinados en la Ley y, en los presentes estatutos sociales; a éste efecto, se  
12 considerarán accionistas de la Compañía, a quienes se hallen registrados como  
13 tales, en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIAS DE  
14 ACCIONES.- Las acciones de la Compañía, serán libremente negociables y, su  
15 transferencia se efectuará, mediante nota de cesión constante en el Título o en  
16 una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la  
17 transferencia surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en  
18 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; inscripción que se realizará con  
19 la firma del Gerente General de la misma, a la presentación y entrega de una  
20 comunicación conjunta, firmada por Cedente y Cesionario o de comunicaciones  
21 separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o  
22 del título objeto de la cesión; dichas comunicaciones o el título, según fuere del  
23 caso, se archivarán en la Compañía, conforme a las prescripciones legales de la  
24 materia. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o  
25 destrucción de certificados provisionales o de Títulos de acciones, a solicitud del  
26 accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se  
27 trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso, en uno de  
28 los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez

Dr. Miguel Flores Zúñiga  
NOTARIO

1) transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo  
2) certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la  
3) reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite. ARTICULO OCTAVO.-  
4) TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se  
5) extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos  
6) correspondientes de la ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más  
7) acciones y, se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la  
8) Compañía. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los  
9) accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital  
10) que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en  
11) el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; transcurrido éste plazo,  
12) las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las  
13) estipulaciones que para éste efecto se determine. La disminución del capital social,  
14) sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la ley de la  
15) materia. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO.- Para  
16) la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas  
17) que, es el máximo organismo de la misma y, estará administrada por el Gerente  
18) General y Presidente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta  
19) General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de  
20) la Compañía, con amplios poderes para resolver, todos los asuntos relativos a los  
21) negocios de la misma y, para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa  
22) de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las  
23) juntas generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias,  
24) se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
25) de cada ejercicio económico, para considerar y tratar los asuntos especificados en  
26) los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de  
27) Compañías y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a  
28) la convocatoria; las juntas extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas,

0000005

1 para tratar los asuntos determinados en la respectiva convocatoria. Tanto las  
2 juntas ordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de  
3 la Compañía, a excepción de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la  
4 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las  
5 convocatorias a las juntas generales, serán realizadas por la prensa y, por  
6 comunicación escrita, telex o fax remitidas a todos los accionistas, en la forma  
7 determinada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías; con  
8 por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha fijada para la reunión, no se  
9 contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni la fecha de la reunión de la junta;  
10 debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO  
11 DECIMO CUARTO.- Conforme a lo establecido en el Artículo doscientos veintiseis  
12 de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el  
13 veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier  
14 tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general de accionistas, para  
15 tratar sobre los asuntos que, especifiquen en su petición. ARTICULO DECIMO  
16 QUINTO.- QUORUM.- Para que la junta general de accionistas, pueda instalarse  
17 legalmente en la primera convocatoria, será necesario que, el accionista o  
18 accionistas representen más de la mitad del capital pagado; la segunda  
19 convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, particular que se  
20 expresará así, en la convocatoria que se realice. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para  
21 que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el  
22 aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la  
23 reactivación si se hallare en proceso de liquidación y, en general cualesquier  
24 modificación de los presentes estatutos, se procederá conforme a lo determinado  
25 en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO  
26 SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores,  
27 la junta se entenderá convocada y, quedará válidamente constituida, en cualquier  
28 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

Dr. Alfonso Freire Zanata  
NOTARIO

1 presente la totalidad del capital suscrito y, los asistentes deberán suscribir el  
2 Acta, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren; aceptándose previamente y, por  
3 unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la junta  
4 respectiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- El o los  
5 accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general, ya sea  
6 personalmente o por medio de un representante, dicha representación se acreditará  
7 mediante poder general o especial, otorgado ante un Notario público y/o mediante  
8 una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía, para cada junta. No  
9 podrán ser representantes los administradores y comisario de la Compañía, a no ser  
10 que ostenten la representación legal. Las resoluciones de las juntas generales,  
11 serán tomadas por el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado concurrente,  
12 salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia. El o los accionistas tendrán  
13 derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor suscrito y pagado de  
14 sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la  
15 mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas  
16 generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; el Acta de las  
17 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del  
18 Presidente y Secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el  
19 gerente general. Las actas de las juntas generales, se llevarán en hojas móviles,  
20 escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y  
21 sucesiva y, rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO.-  
22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- son las siguientes: a) Supervigilar la buena  
23 marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la  
24 Compañía y, fijar sus remuneraciones; c) Nombrar un comisario principal y su  
25 suplente y, fijar sus remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo, la remoción  
26 de los Administradores y comisarios y, de cualquier funcionario cuyo cargo hubiese  
27 sido creado por estos estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances  
28 generales, estados de cuentas de Pérdidas y Ganancias y, sobre los informes que

1000006

1 presentaren el Gerente General y comisario, referente a sus respectivas funciones;  
2 f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la  
3 Ley; g) Resolver acerca de la emisión de parte beneficiarias y obligaciones; h)  
4 Acordar la adquisición de acciones de propia emisión y decidir que vuelvan a la  
5 circulación; i) Acordar sobre los aumentos de capital, fusión, transformación,  
6 disolución y cualquier modificación al contrato social; j) Autorizar al Gerente  
7 General y/o Presidente de la Compañía, la celebración de toda clase de actos o  
8 contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la  
9 imposición de gravámenes cuando los mismos sobrepasen los mil (1.000) salarios  
10 mínimos vitales; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Resolver  
11 en general, todos los asuntos relativos a los negocios sociales y, tomar las  
12 decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la  
13 Compañía; y, m) Las demás atribuciones que, le confiere la Ley de Compañías.

Dr. Alfonso Espino Zapata  
NOTARIO

14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía,  
15 será nombrado por la junta general de accionistas, para un plazo de dos años y,  
16 pudiendo ser reelegido indefinidamente; para desempeñar dicha función, no  
17 requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

18 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Además de las que le confiere la Ley y los presentes  
19 estatutos sociales, corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta  
20 general de accionistas; b) Suscribir las actas de junta general de accionistas,  
21 conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
22 General, los títulos de acciones que se emitan; d) Suscribir conjuntamente con el  
23 gerente general, toda clase de actos o contratos, cuyas cuantías pasando los  
24 quinientos (500) salarios mínimos vitales, no excedan los mil (1.000) salarios  
25 mínimos vitales; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más  
26 resoluciones dictadas por la junta general de accionistas; y, f) Reemplazar al  
27 gerente general, por ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO VIGESIMO**

28 **TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general, será elegido por la junta

1 general de accionistas, por un plazo de dos años y, pudiendo ser reelegido en forma  
2 indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser accionista de la  
3 Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE  
4 GENERAL: a) Administrar la Compañía, de acuerdo a la política establecida por la  
5 junta general de accionistas y, con el asesoramiento del Presidente. b) Organizar  
6 y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; c) Actuar como secretario de  
7 toda clase de juntas generales de accionistas que se realice; d) Suscribir las actas  
8 de juntas generales de accionistas, conjuntamente con el Presidente, cuando actúe  
9 como secretario de las mismas; e) Convocar a las juntas generales de accionistas;  
10 f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones que se  
11 emitan; g) Suscribir toda clase de actos o contratos, hasta por el valor de  
12 quinientos (500) salarios mínimos vitales y, si sobrepasa esta cantidad y hasta los  
13 mil (1.000) salarios mínimos vitales conjuntamente con el Presidente; en los  
14 demás casos, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales; h).  
15 Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el código de Comercio y a los que, se  
16 refiere el Artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de compañías; i)  
17 Entregar al comisario y presentar, por lo menos cada año a la junta general, una  
18 memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance  
19 general y, de las cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Responder por  
20 los bienes, valores y archivos de la Compañía; k) Contratar, remover y fijar las  
21 remuneraciones del personal de la Compañía; l) Poner a consideración de la junta  
22 general y del presidente, los planes de acción, reglamentos y presupuesto de la  
23 Compañía; m) Informar a la junta general y cuando se le solicitare, acerca de la  
24 situación administrativa, económica y financiera de la Compañía; n) Actuar como  
25 liquidador de la compañía, en caso de que la junta general de accionistas, así lo  
26 designare; y, ñ) En general, todas aquellas establecidas por la ley de compañías,  
27 junta general y que, sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la  
28 Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

000007

1. **representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el**  
2. **Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o**  
3. **tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de**  
4. **gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos**  
5. **estatutos sociales; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el**  
6. **Artículo doce de la Ley de la materia. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-**  
7. **En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento del Gerente General para**  
8. **actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la**  
9. **Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la junta general,**  
10. **resuelva sobre este particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. Para que**  
11. **surta la subrogación antes citada, se requerirá de una comunicación escrita por**  
12. **parte del Gerente General y, dirigida al Presidente con el respectivo encargo.**  
13. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.- La fiscalización de la Compañía**  
14. **será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente,**  
15. **quienes serán designados por la junta general de accionistas, de entre los**  
16. **accionistas o fuera de ellos, para un plazo de un año y pudiendo ser reelegidos**  
17. **indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El**  
18. **comisario principal o el suplente, cuando se hallare reemplazando al titular,**  
19. **tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y**  
20. **sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el**  
21. **Balance general y los estados de comprobación, las cuentas de pérdidas y**  
22. **ganancias, informe del Gerente General e informar sobre ellos a la junta general de**  
23. **accionistas; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía**  
24. **e informar a la junta general, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley; d)**  
25. **Asistir a las juntas generales, si el caso lo amerita y, si son convocados; y, e) Las**  
26. **demás atribuciones y deberes que le confiere la ley, estatutos sociales y**  
27. **resoluciones de la junta general. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE**  
28. **RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Compañía, que resultaren de cada**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

1 sobre ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) y  
 2 que, se lo destinará a formar el fondo de reserva legal y, hasta que éste alcance  
 3 por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Compañía.

4 **ARTICULO TRIGESIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas  
 5 en cada ejercicio económico, previa las deducciones de ley y del fondo de reserva  
 6 legal, se distribuirán entre el accionista o accionistas, en proporción a su  
 7 capital pagado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-** Son

8 causas de disolución de la Compañía, las prescritas en el Artículo cuatro de la ley  
 9 treinta y uno Reformatoria a la ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial  
 10 número doscientos veintidos, de veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y

11 nueve. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En caso de disolución y liquidación de la  
 12 Compañía, asumirá las funciones de liquidador, el gerente General, si así lo  
 13 resuelve la junta general de accionistas; caso contrario, la junta general  
 14 nombrará uno o más liquidadores, señalándoles sus atribuciones y deberes,

15 conforme a la ley de la materia. **CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.**

16 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El capital social de la compañía, es de TREINTA  
 17 MILLONES DE SUCRES (S/30'000.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito  
 18 y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle :

19 ACCIONISTAS	20 NUMERO DE ACCIONES	21 CAPITAL SUSCRITO	22 CAPITAL PAGADO	23 CAPITAL SALDO A PAGARSE	24 CAPITAL TOTAL
25 PETER CLISE GRAETZER					
26 DELGADO	29.700	29'700.000	14'850.000	14'850.000	29'700.000
27 GERARDO WLADIMIR AGUIRRE					
28 VALLEJO	300	300.000	150.000	150.000	300.000
29 <b>TOTALES</b>	<b>30.000</b>	<b>30'000.000</b>	<b>15'000.000</b>	<b>15'000.000</b>	<b>30'000.000</b>

30 El capital suscrito por los accionistas y, conforme al detalle que antecede, lo han  
 31 cancelado en el 50% de su valor, en numerario y conforme aparece del Certificado  
 32 bancario que se agrega como documento habilitante y, referente a la Cuenta

0000008

1 Especial de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía. ARTICULO  
2 TRIGESIMO CUARTO.- El saldo del capital que, quedan adeudando los accionistas,  
3 conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de un año,  
4 a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social, en el registro  
5 correspondiente. CUARTA: Los nombramientos de los Administradores y Comisario  
6 de la Compañía, se los designará en la primera junta general de accionistas,  
7 convocada para el efecto y, una vez que se obtenga la constitución legal de la  
8 misma e inscripción correspondiente. QUINTA: Los accionistas a través, en forma  
9 unánime autorizan, al Dr. GERARDO AGUIRRE VALLEJO para que, realice todos los  
10 trámites necesarios y tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de  
11 constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás de  
12 estilo, para la perfecta validez y eficacia de esta clase de contratos.- " Hasta  
13 aquí la minuta" que se encuentra firmada por el señor Doctor GERARDO AGUIRRE  
14 VALLEJO, con matrícula profesional número cuatro mil quinientos treinta y dos del  
15 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública, con  
16 todo su valor legal.- En este Acto, se cumplieron con los mandatos y preceptos  
17 legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el  
18 Notario, éstos se afirman y ratifican en el total contenido del mismo, y para  
19 constancia, firman conmigo en unidad de Acto, de todo lo cual también doy fe.

Dr. Alfonso Freire Zapata  
NOTARIO

23 ARQ. PETER KLAUS GRAETZER DELGADO

24 C.CI. Nº 0904890449.

27 DR. GERARDO AGUIRRE VALLEJO

28 C.CI. Nº 100159434-B.

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata  
A continuación se agregan los documentos habilitados.



ZON.- EN ESTA FECHA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ TOME NOTA DE LA PRESENTE APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA BOUTIQUE FLOWER'S S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO NOVENTA Y SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO QUINCE CERO CINCO DE FECHA VEINTE Y CINCO (25) DE JUNIO DE 1997, SEGÚN ORDEN EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL ECONOMISTA GILBERTO NOVOA MONTALVO.- INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- QUITO VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

  
DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUI





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO (E) DE 25 DE JUNIO DE 1997, bajo el número 1540 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " BOUTIQUE FLOWER'S S.A.".- Otorgada el 09 de junio de 1997, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito Dr. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15203.- Quito, a veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fld.-

  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTÓN QUITO  
